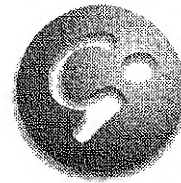




Universidad Nacional de Córdoba



Escuela de Ciencias de la Información

EXP-UNC: 0000737/2009

Córdoba,

2 MAR 2010

VISTO:

La contratación propiciada por la Escuela de Ciencias de la Información, a celebrarse entre la Universidad Nacional de Córdoba y la Lic. Myriam Rosa Beatriz Mohaded, D.N.I. N°: 18.357.779, en los términos de la Ord. HCS 15/08;

Y CONSIDERANDO:

Que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos al efecto por la mencionada normativa;

Que la erogación será atendida con Recursos Propios y/o Fondo Universitario en Dependencia de la Escuela de Ciencias de la Información;

Por ello;

EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

RESUELVE

Art. 1°: Aprobar el contrato de locación de servicios (profesional independiente) de que se trata, a celebrar con la Lic. Myriam Rosa Beatriz Mohaded, D.N.I. N°: 18.357.779, que se anexa a la presente y suscribirlo.


Art. 2°: El presente contrato será atendido con Recursos Propios y/o Fondo Universitario en Dependencia de la Escuela de Ciencias de la Información.

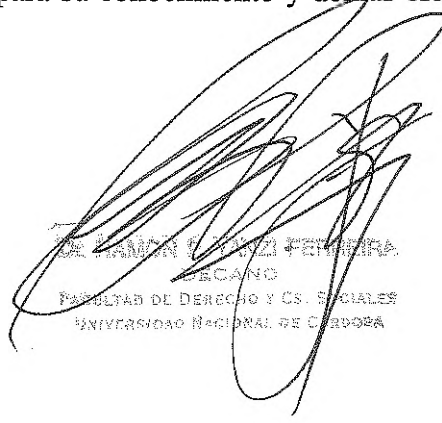
Art. 3°: La escuela de Ciencias de la Información, una vez suscrito el instrumento pertinente, deberá efectuar la carga de dicho contrato en el registro de Contratos de Personal sin relación de empleo público de la Dirección General de Contrataciones (Art. 5° ordenanza HCS N° 4/06, modificada por su similar Ordenanza N° 9/08 – Art. 5° y 12° Ordenanza 15/08 ap. a).

////

////

Art. 4º: Protocolícese, comuníquese y pase para su conocimiento y demás efectos a la Escuela de Ciencias de la Información.


Dra. Patricia María de la Cruz
Vicedecana
Escuela de Ciencias de la Información
Universidad Nacional de Córdoba


Dra. Patricia María de la Cruz
Vicedecana
Escuela de Ciencias de la Información
Universidad Nacional de Córdoba

Resolución N° 132

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES Y SERVICIOS

Córdoba, octubre 07 de 2010.

Por Res. 1598/10 se pone en presente contacto. 

FACULTAD DE DERECHO
DIPEC
PROTOCOLO
Y SE



Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente
(Sin relación de empleo publico)

ENTRE la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por el Sr. Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, Dr. Ramón Pedro Yanzi Ferreira, según autorización y delegación surgida de la Ordenanza HCS N° 15/08, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2° Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "LA UNIVERSIDAD", y la Lic. MYRIAM ROSA BEATRIZ MOHADED, D.N.I 18.357.779, con domicilio en calle Pasaje Dillón Perrini N° 478, B° Paso de los Andes, ciudad de Córdoba, provincia Córdoba; por la otra, en adelante "EL PROFESIONAL", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata a la Lic. MYRIAM ROSA BEATRIZ MOHADED, D.N.I 18.357.779, quien acepta, para brindar sus servicios profesionales de docente-tutor en el Área de Educación a Distancia en la Escuela de Ciencias de la Información.

SEGUNDA: EL PROFESIONAL declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de Monotributista, Nro. de C.U.I.T 23-18357779-4.

TERCERA: EL PROFESIONAL realizara sin relación de dependencia en el Área de Educación a Distancia tareas docentes: tutorías ordinarias y especiales; participación activa en actividades particulares que impliquen la articulación teórica-práctica o la transferencia de lo aprendido por el alumno al campo profesional del futuro egresado; corrección de prácticos y exámenes; confección de exámenes, guías de estudio y todo material de apoyo al proceso de enseñanza-aprendizaje; atención semanal de consultas; atención de consultas vía mail, teléfono, correo postal, plataforma educativa; seguimiento de los aprendizajes de los alumnos; adecuación de material de estudio y de ejercitación; asistencia a reuniones de área y generales; participación activa en reuniones de capacitación que el área implemente y en otras que impliquen evaluación de los aprendizajes o de alguno de los subsistemas del dictado de las carreras; también deberá cumplir con las tareas administrativas inherentes a las funciones docentes (registros de desempeño de los alumnos, informes de tutorías, informes al coordinador de carrera, suministro de encuestas a los alumnos, etc.). Todas estas actividades las cumplirá con eficiencia y siguiendo el cronograma y los lineamientos proporcionados por el coordinador de carrera y/o el coordinador general. Además, el PROFESIONAL realizara el número de viajes que la Coordinadora General del Área estipule, a las sedes municipales con las cuales LA UNIVERSIDAD ha firmado convenio de colaboración, para la realización de actividades académicas. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del PROFESIONAL lo será sin perjuicio de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto el PROFESIONAL se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Dependencia.

CUARTA: El presente contrato tendrá duración de 10 (diez) meses y diecinueve (19) días contados desde el día 10 de Febrero de 2010 y hasta el día 31 de Diciembre de 2010, y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

QUINTA: EL PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de

la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable el PROFESIONAL de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

El PROFESIONAL declara conocer la Ley 24.766.

Se entiende por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

SEXTA: El PROFESIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total de \$ 12.972,67 (Pesos Doce Mil Novecientos Setenta y Dos con 67/100), pagaderos en once cuotas mensuales, la primera por un monto de \$772.67 (pesos Setecientos Setenta y Dos con 67/100) y las restantes diez cuotas iguales y consecutivas por un monto de \$1220 (pesos Un mil Doscientos veinte con 00/100); a partir del día 1 al 10 del mes siguiente y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a las servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley nº 25453, normas complementarias y reglamentarias.

SEPTIMA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

OCTAVA: EL PROFESIONAL pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, el PROFESIONAL se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole. Se consideraran motivos de rescisión de este contrato, sin derecho a indemnización alguna, los siguientes: 1. El incumplimiento, por parte de el PROFESIONAL Independiente, de las tareas docentes establecidas en la cláusula segunda. 2. La falta de disposición, por parte del PROFESIONAL Independiente, para realizar los viajes a las sedes que la Coordinadora General del Área fije. 3. El incumplimiento, por parte del PROFESIONAL Independiente, de los linamientos curriculares y del cronograma previsto para las actividades. 4. La falta de registro, por parte del PROFESIONAL Independiente, de la formación académica relativa al desempeño de los alumnos, y la no comunicación de la misma a los Coordinadores de carrera.

DECIMA: El incumplimiento parcial de las actividades docentes y viajes a las sedes debe justificarse adecuadamente. Sin perjuicio de que medie justificación adecuada, este incumplimiento ocasionará un descuento proporcional en el monto a percibir por EL PROFESIONAL



UNDECIMA: EL PROFESIONAL no estará exento de ningún impuesto en virtud de éste contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

DUODECIMA: No está previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que el PROFESIONAL para el cumplimiento de éste contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. El PROFESIONAL se obliga expresamente a mantener indemne a LA UNIVERSIDAD frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a LA UNIVERSIDAD en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del PROFESIONAL en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.


DECIMATERCERA: Los derechos de propiedad de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato pertenecerán exclusivamente a LA UNIVERSIDAD, sirviendo el presente de constancia de la cesión de derechos que a tal derecho se efectúa.

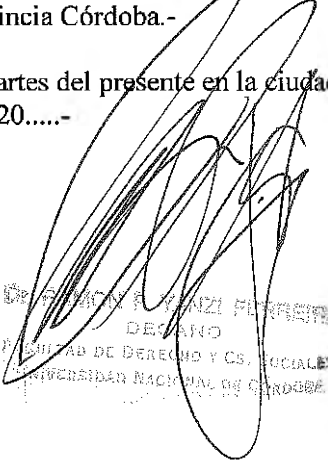
DECIMACUARTA: El PROFESIONAL manifiesta encontrarse incorporado y efectuando sus aportes previsionales a la A.N.Se.S. (Administración Nacional de Seguridad Social), N° C.U.I.L. 23-18357779-4 y en donde seguirá realizado estos aportes. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.

DECIMAQUINTA: La presente contratación se solventará con fondos propios de la Escuela de Ciencias de la Información provenientes de las Carreras Cortas y Cursos implementados por el Área de Educación a Distancia.

DECIMASEXTA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) La UNIVERSIDAD en calle Av. Haya de la Torre s/n°, pabellón Argentina, 2° P. - Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y b) El PROFESIONAL en calle Pasaje Dillón Perrini N° 478, B° Paso de los Andes, ciudad de Córdoba, provincia Córdoba.-

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la ciudad de Córdoba, a losdías del mes dedel año 20.....-


Myriam Kobashed
10118.357779


GONZALO FERRER
DECANO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA